

4
Examen de los Capítulos 13 = 31 = 33.
de la Concordia firmada entre las Villas
de Tules, & Buena Vista, et otras.

El día 18 de Mayo de 1733
Yo el Sr. D. Vicente Almela
Sindico y Procurador General
de esta Villa de Santa
Catalina de Guzman



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY NVEVE.

D. Vicente Almela Sindico y Pro-
curador General desta Villa de Santa
ante D. Juan de Guzman, y como mejor proceda lo
dicho: Dize: Que a lo dicho de la Villa
me parte comoviere, que Matheo Font es
del Ayuntamiento de esta dicha Villa a
continuacion de los autos, y notificacion suya
doyos libre testimonio autentico, y fei facie-
nte de los Capítulos 13, 32 y 33 de la Carta
de Emendia que dicha Villa me parte
tiene firmada con la de Buziano cuya
Copia halla en la Casa capitular de dicha
Villa: por tanto:

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, y suplico mande a dicho Matheo Font
segun dicho es, a continuacion de los autos y no
fuerda hazederos, libre el citado testimo-
nio poniento al pie de la letra los citados
capítulos, y su justicia, y pido, el oficio de
plazo, y para ello &c.

Auto;

Como se pide lo mando el Sr. D. Juan de Guzman
Juan de Guzman y Jorda de Guzman

no de cada ditta de Ardeyalos diez y
ocho dias del mes de setiembre año
de mil eccc. quatrocientos y noventa e
seis.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

En dho dia yo el Rey confirmo los
puntos y cláusulas que preceden a Matho
Jorge de Ardeyalos y dho mes
misas y personas. Yo el Rey.

Matho Jorge de Ardeyalos por su Ocho que Dios
es publico para todos sus Dominios, Vizcaino
de ditta Villa de Riles, y Vizcaino de su
Ayuntamiento. Certifico, y es legal
testimonio, como en cumplimiento del auto
que precede, que en este mismo dia de la
fehaverme hizo saber, convenido en la
Cámara Capitulada de dha Villa, por de ma
nifesto la Concordia firmada entre ella, y
la Villa de Burriana, en la que entre otros
se halla los Capítulos tres, cuatro y cinco de
frente y tres, que a la letra son así.

Item. Por quanto en la dita Sentencia arbitral
se declara, que lo Balle de la Villa de Burriana
que llavare ead, y pertenezca, y que
la administración, y jurisdicción de la dita
Veguada para dho Balle de la Villa de Burriana



de Burriana, Pero es errata, paco, clo,
avengut, transigido, y concordat per y en
tre novallas de dho Balle, que la ditta
jurisdicción, y Jurisdicción de dita Veguada, sobre
en lo dho Balle que heu en, y en los deves
indice en dho ditta, lo qual se ha de donar
las ditta a ditta ditta, al qual achen de
remarques aquelles, y que tenga oblio a
la Villa, Villa de Burriana de nombrar cada
un any un Veguero, lo qual ha de tener
jurisdicción en dita Veguada como a Veguero
en todo lo dho de la Landa de Burriana
entre el dho Balle.

31

Item. Por quanto en ditta Real Ven
tenada, y provisiones se ha declarado que
lo Balle de Burriana, tenga perpetua
mente lo goberno de dita Veguada, tenida
aquella la Casa de Carca del Agua en con
poder, el qual ha de entregada al Balle
de Burriana, y al Carca de
la Villa de Riles en los dho de la Landa
respectivo, quant las demandaren, y
dho Balle arbitrara Ven necesario puse
en Dios, y la conveniencia, y que dho Balle
en caso de malicia, o alora puse unpre
dimento, ha de nombrar persona



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

En un lloch que unde a dita Segura, la hafa
de nomenar que no vria l'opitara a les parts,
o despres de nomenada, y ans que eixen
curca, ho fava saber a la Villa de Tules,
peraque puga dir lo ptes si les tindra per
co es estat pactat, des, avenga, transigir,
y concordat per, o entre novaleses les dits
tas parts, que no venenga haver a emun-
dat per la dita Villa de Tules a dita pro-
visia, en respecte de la nomenada de la
persona l'opitara.

33

Item es estat pactat, des, avenga, transigir,
y concordat entre novaleses les dits parts,
que qualculla de las dos Villas que entente
en lo esdevenidor, plet, o instancia alguna,
pera apartarse de la present concordia en
tot, o en part, o perarse, contradient, augmen-
tara, o disminuira quella, movent cap o
noub, o removen algun dels parats, no puga
Vex o da, ni a mena a fea la instancia, que
primerament no afa depositat realment,
o de contans, quatre millia lliures, las quals
cobre incontinent la part parent, o obe-
dient a la Concordia, de les quals fasa



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

a ves voluntaria, venis obligauo de restitucio
encara que la part que moua el plet, ob-
tinga venencia en favor.
Dicho Capital, von al ple de la beta
Vacador de oha Corra de concordia que
veta en la Cauva Capitulada de oha
Villa, y por aora a mi cargo. Sparaque
conorte, en oha Villa de Tules, y dia de
oficia de el mes Peñombres e año de mil
Setecientos quarenta y nueve, de pidi-
mento de oho D. Juan de Anela Vir-
dico, lo Vigno y fano.

Jho

Interimoribus

Matheo Vives

Matheo Vives

Escrito en Madrid



REPUBLICA DE ARGENTINA
SECRETARIA DE INTERIORES
BUENOS AIRES

En los documentos que se refieren a las relaciones

entre las personas que se mencionan en el presente

se ha observado que en algunos casos

se han producido errores de transcripción

de los nombres de las personas mencionadas

en los documentos que se refieren a las relaciones

entre las personas que se mencionan en el presente

se ha observado que en algunos casos

se han producido errores de transcripción

de los nombres de las personas mencionadas

en los documentos que se refieren a las relaciones

entre las personas que se mencionan en el presente

se ha observado que en algunos casos

se han producido errores de transcripción

de los nombres de las personas mencionadas

en los documentos que se refieren a las relaciones

entre las personas que se mencionan en el presente

se ha observado que en algunos casos

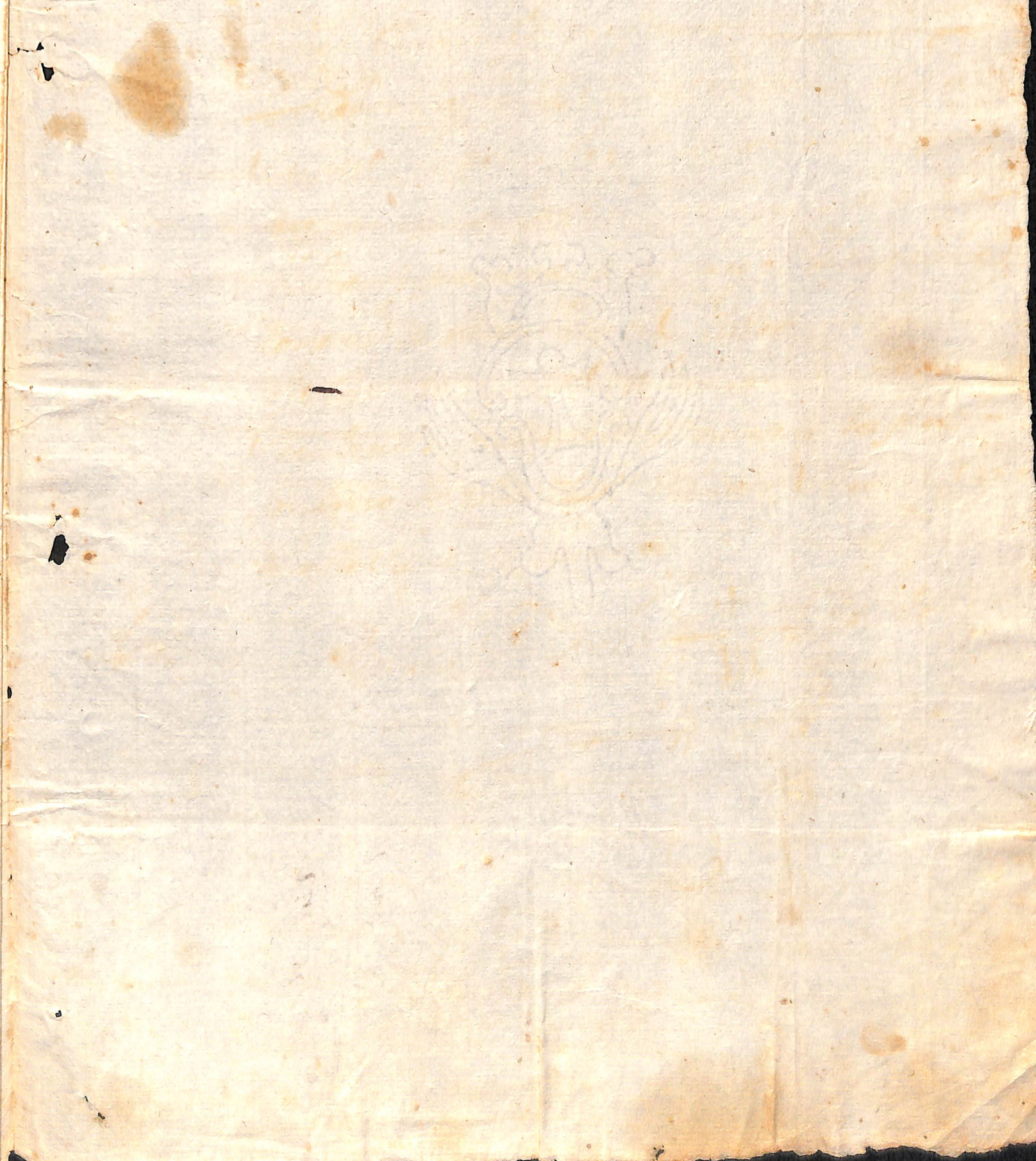
se han producido errores de transcripción

de los nombres de las personas mencionadas

en los documentos que se refieren a las relaciones

entre las personas que se mencionan en el presente

se ha observado que en algunos casos



243 32
3
